



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE (RECURSO DE SUPLICA)**  
**(ART. 183 DEL C.C.A.)**

**SGC**

Cartagena, 11 de agosto de 2015

HORA: 8: AM

Medio de control: ACCION POPULAR  
Radicación: 13-001-23-31-000-2015-00037-00  
Demandante/Accionante: DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS  
Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 183 DEL C.C.A. EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE DOS (2) DÍAS A DISPOSICION DE LA OTRA PARTE A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE ESTIME OPORTUNO EN RELACION AL RECURSO DE SUPLICA FORMULADO POR EL DOCTOR JORGE MARIO SANDOVAL DAZA APODERADO DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 8:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 5:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

H. MAGISTRADOS SALA DE DESCONGESTIÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Referencia: Acción Popular  
Demandante: DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA, FONADE Y OTROS  
Proceso: 007-2008-00069-00

13-001-33-31-000-2015-00037-00

JORGE MARIO SANDOVAL DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.586 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 137847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), con domicilio en Bogotá, D.C., en virtud del poder a mí conferido por el doctor ALFREDO RAMON BULA DUMAR, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.169.740 de Cartagena, en su calidad de Gerente General de la mencionada entidad, lo cual acredito con los documentos que adjunto al presente, dentro del término legal presento **recurso de súplica** contra el auto No. 0352 publicado en el Estado No. 49 del día 5 de agosto de 2015, mediante el cual se rechaza el recurso de apelación presentado por FONADE dentro de la Acción Popular de la referencia, con el propósito que se **revoque parcialmente** el auto antes mencionado, en los siguientes términos:

Establece el auto interlocutorio No. 0352 dictado dentro del proceso de la referencia, que el recurso de apelación presentado por la apoderada de FONADE es extemporáneo por haberse presentado con posterioridad al término máximo para ello, en consecuencia el numeral 2 de la decisión RECHAZA el recurso de apelación presentado.

Al respecto, debo manifestar que en el escrito de apelación presentado por la apoderada de FONADE, se advierte que el mismo se presentó bajo la figura de **LA APELACIÓN ADHESIVA** consagrada en el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, dentro del término durante el cual el expediente se encontraba al despacho del juez de primera instancia.

Para mayor claridad, **me permito transcribir los apartes referentes a mi afirmación contenidos en el escrito de recurso presentado**, los cuales serán corroborados por el despacho con la sola lectura de la primera hoja del escrito de apelación que obra en el expediente, así:

(....)

*"No obstante y si el despacho considera que ésta no es la disposición aplicable en el presente caso, teniendo en cuenta la apelación presentada por el distrito de Cartagena, **presento apelación adhesiva en los términos del parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso**<sup>1</sup>, por cumplir con los requisitos exigidos en el mismo, en los siguientes términos:"* (subrayado y negrilla fuera de texto).



Ahora bien, en lo que respecta a la apelación adhesiva la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-165/99, dispuso:

<sup>1</sup> La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.

ABOGADO

"  
(....)

*Es un mecanismo creado por el legislador, en ejercicio de la potestad antes señalada, que permite a la parte que no apeló en forma directa dentro de la oportunidad procesal contemplada en el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, que adhiera al recurso interpuesto por la otra parte en lo que le sea desfavorable, .....*"

De igual manera el H. Consejo de Estado, mediante sentencia proferida dentro del expediente 17070 del 1 de octubre de 2008, MP. Enrique Gil Botero, manifestó:

"  
(...)

*Tratándose del recurso de apelación adhesiva, es decir, el que puede interponer la parte que deja vencer el término de 3 días con que contaba para apelar de manera principal."*

Al respecto, es importante advertir que la apelación adhesiva presentada por la apoderada de FONADE, cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma, a saber:

- 1.- La apelación adhesiva se realizó con base en el recurso de apelación presentado en término por la apoderada del Distrito de Cartagena.
- 2.- Se presentó en término, puesto que se radicó mientras el expediente se encontraba al despacho del Juez de primera instancia.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del término establecido se presentó el recurso de apelación adhesiva por parte de la apoderada de FONADE, **solicito se revoque el numeral segundo (2)** de la decisión del auto interlocutorio No. 0352 del 31 de agosto de 2015 y en consecuencia se admita el recurso de apelación adhesiva presentado por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE - .

Finalmente y con base en el poder que acompaño al presente escrito, solicito me sea reconocida personería jurídica.

Para efecto de las notificaciones, mi poderdante las recibirá en la calle 26 No. 13 – 19 Piso 30 en la ciudad de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico: [notificaciones.judiciales@fonade.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@fonade.gov.co)

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 78 No. 10–31, casa 4 en la ciudad de Bogotá, D.C. De igual manera solicito ser notificado en los siguientes correos electrónicos [jorgemariosandovald@gmail.com](mailto:jorgemariosandovald@gmail.com) ó [jorgemariosandovaldaza@gmail.com](mailto:jorgemariosandovaldaza@gmail.com)

Del señor Magistrado,



**JORGE MARIO SANDOVAL DAZA**

Apoderado FONADE.

TP. 137847 CSJ

CC. 76.308.586 de Popayán.

Anexo: 6 folios.

Calle 78 No. 10 – 31 Casa 4. Bogotá, D.C. Teléfonos 5302142 – 5302143 – 5302144 – 5302145 - 3116461102  
[jorgemariosandovald@gmail.com](mailto:jorgemariosandovald@gmail.com)



**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: RECURSO DE APELACION SUPUICA  
REMITENTE: JORGE MARIO SANDOVAL DAZA  
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
CONSECUTIVO: 20150820168  
No. FOLIOS: 8 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 6/08/2015 09:04:30 AM

FIR:1A: 

